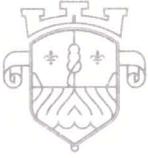


El Salto, Jalisco.  
26 de agosto 2021  
Oficio PSVD 056/21



**LIC. ADRIAN VENEGAS BERMUDEZ  
SECRETARIO GENERAL DE AYUNTAMIENTO**

**P R E S E N T E .**

Por medio de este conducto le envié un cordial saludo; así mismo, aprovecho la ocasión para solicitar su valioso apoyo para incluir en la siguiente sesión de cabildo la propuesta de reforma del Reglamento de Policía y Buen Gobierno con la intención de que el Acoso Callejero sea considerado hasta cierto nivel falta administrativa para atacar de manera objetiva y directa la Violencia Sexual Comunitaria, al igual que en todos los municipios vecinos y pertenecientes a la ZMG.

**La propuesta es la inclusión de fracción XXXV en su Art. 26 De las Faltas de las Libertades, El Orden y La Paz Publica del Capitulo III expresando lo siguiente:**

**CAPITULO III**

**Art. 26 De las Faltas de las Libertades, El Orden y La Paz Publica**

**XXXV. Acoso Sexual Callejero, que consiste en atentar contra la integridad y/o dignidad de otra persona a través de acciones, expresiones o conductas de connotación sexual, que generen una situación intimidatoria, de incomodidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo dentro de transporte y espacios públicos.**

Sin más por el momento me despido de usted, agradeciendo sus más finas atenciones y quedando como su atento y seguro servidor

**ATENTAMENTE.**  
"2021: Año de la Independencia"

  
**Lic. Oscar Javier Ruiz Martínez**  
**Encargado Dirección de**  
**Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia**  
**De El Municipio de El Salto, Jalisco**



GOBIERNO MUNICIPAL  
EL SALTO, JALISCO 2018 - 2021  
01.05 PM  
26 AGO 2021  
Jenny  
SECRETARIA GENERAL

Ramón Corona No. 1  
Colonia Centro  
C.P. 45680  
El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240

WWW.elsalto.gob.mx

C.C.P. LIC. JENNIFER ELIZABETH FRANCO REYES  
DIRECTORA ACTAS Y ACUERDOS  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL SALTO.

## PLENO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO

### EL SALTO, JALISCO

#### PRESENTE:

#### **PRESIDENTA MUNICIPAL DE EL SALTO, GABRIELA GUADALUPE TORRES**

**OLIDE** , con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 4, 6, 8, 16, 17, 18, 26, 38 fracción IV, 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 7, 10, 52, 53, 55, 78, 79, 80, 85, 86, 90, 94, 95, 99, 106 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4, 6, 14, 15, 16, 17, 22, 23, 27, 31, 33, 35, 36, 43, 44, 45, 47, 48, 50, 60 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia; 1, 3, 6, 7, 8, 10, 18, 21, 22, 28, 29 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1, 3, 4, 6, 8, 9, 16, 17, 23, 24, 29, 33, 36, 37, 39, 40, 41, 42 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 3, 10, 13, 14, 15, 19, 21, 23, 40, 43, 44, 51, 52, 53, 55, 64 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 173, 175, 176 Bis, 213, 214, 215, 216, 217 del Código Penal del Estado de Jalisco; así como el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018; Norma Oficial Mexicana (NOM-046-55A2-2005) Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres; 2 fracción I, II, III, IV, 4 fracción XVII, XVIII, XXV, 5, 8 fracción I, II, III, IV, VII, IX, X, XIII, XIV y XVII, 9 fracción III, X, XII, XV y XVI, 10 fracción I, II, XI, XII, XIII, XVI, XX y XXI, 11 fracción I, II, X, XIV y XV, 13 fracción II, 14, 17, 18, 21, 25 fracción I, II y V, 26 fracción I, II, XVI y XXII, 27 fracción I y IV, 28 fracción III, 36, 37 fracción II y III, 38, 42, 45 fracción III, 46, 47, 50, 51, 52, 54, 56, 68, 69, 70, 71, 97 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de El Salto, Jalisco; artículo 43 fracción II y III del Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Tonalá, Jalisco; conforme al artículo 9 fracción XXX Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara, Jalisco; artículo 28 fracción I del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; artículo 41 fracción IV de Reglamento De Policía y Buen Gobierno de Municipio de Zapopan, Jalisco. Por conducto tengo a bien presentar ante este honorable **Pleno Ayuntamiento del Municipio El Salto**, la siguiente **INICIATIVA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO EL SALTO, JALISCO**, la cual formulo en la siguiente:

*Gabriela Gpe Torres*

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción II faculta a los Municipios para aprobar (...) los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de

observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

- II. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción II dispone: Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los Municipios y el gobierno del Estado (...)
- III. Conforme al Transporte Público, los artículos 80 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece: (...) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando afecten su ámbito territorial; el artículo 85 en su fracción IV establece: (...) Las demás que determinen las leyes, para la mejor administración de su patrimonio y prestación de los servicios públicos que les correspondan; el artículo 86 establece: Corresponde al Presidente Municipal o a quien haga sus veces, la aplicación de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones normativas en el ámbito municipal, así como el ejercicio de la administración del municipio y la prestación de los servicios públicos que estén a cargo del mismo, en la forma y términos que determinen las leyes.

El contenido de la presente iniciativa de reforma, fue elaborada en coordinación del Programa Barrios de Paz dentro del Eje Nos Movemos Seguras, por el Gobierno Municipal El Salto.

IV. Conforme al Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara, mismo que establece en su artículo 9 fracción XXX, conforme a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia mismo que menciona: El acoso sexual callejero, que consiste en molestar a otra persona a través de acciones, expresiones o conductas de naturaleza o connotación sexual, que generen una situación intimidatoria, de incomodidad, degradación, humillación, o un ambiente ofensivo en los lugares establecidos en el artículo 6 de este Reglamento, o aquellas análogas contenidas en la normatividad de la materia; con multa de 30 a 60 UMA y de 24 a 36 horas de arresto.

Así como la Reforma realizada el día 16 del mes de Abril del año 2020 fue realizada la reforma al Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tonalá, la cual establece en su artículo 43 fracción II conforme a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia el cual menciona: Pronunciar en lugares públicos, expresiones injuriosas, despectivas, o que ataquen a la moral de los ciudadanos o contra las instituciones públicas, sus funcionarios o representantes; el cual concierne a de 5 a 20 UMA y 24 horas de arresto.

*Cabñeda Ope Jones D.*

Como se establece en los Reglamentos de Policía y Buen Gobierno mencionados con anterioridad, la Reforma realizada al Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga se realiza con fecha del día 1 del mes de Mayo del año 2018 en su artículo 28 fracción I que menciona: Corregir con exceso, insultar o maltratar a cualquier persona independientemente de su edad, sexo o condición; con la penalidad de 5 a 30 UMA.

Así como dentro del artículo 41 fracción IV del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Zapopan, Jalisco, menciona: Se considerarán faltas a las libertades, al orden y la paz pública: (...) IV. Acosar, hostigar, emitir burlas, ofensas, palabras y/o piropos obscenos o de índole sexual, así como realizar actos de exhibicionismo que afecten a la dignidad u ofendan a las personas.

V. Relativo a lo anterior el Código Penal del Estado de Jalisco en su artículo 173 menciona como Abuso Sexual: Se impondrán de seis meses a seis años de prisión al que ejecute actos erótico-sexuales, sin el consentimiento de una persona mayor de edad. Si se hiciere uso de violencia física o psicológica la pena aumentará en una mitad.

En su artículo 175 señala como Violación: Se impondrán de ocho a quince años de prisión al que, por medio de la violencia física o moral, tenga cópula con persona mayor de edad, cualquiera que sea su sexo.

Para los efectos de éste capítulo, se entiende por cópula, la introducción, total o parcial con o sin eyaculación del miembro viril en el cuerpo de la víctima de cualquier sexo, sea por vía vaginal, oral o anal.

Cuando el autor del delito tuviere derechos de tutela, patria potestad o a heredar bienes por sucesión legítima respecto de la víctima, además de la sanción señalada en el primer párrafo, perderá estos derechos.

La violación del padrastro al hijastro y la ejecutada por éste a su padrastro, la del amasio al hijo de su amasia, la del tutor a su pupilo, la efectuada entre ascendientes o descendientes naturales o adoptivos o entre hermanos o persona con cualquier relación de parentesco, será sancionada de nueve a dieciocho años. En estos supuestos, se perderán los derechos de la patria potestad o tutela cuando la ejerciere sobre la víctima.

Se equipara a la violación, la introducción por vía vaginal o anal con fines eróticos sexuales de cualquier objeto o instrumento distinto del miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido, al responsable de este delito se le impondrá la pena señalada en el primer párrafo de este artículo.

Las penas previstas para la violación se aumentarán hasta en una tercera parte cuando sea cometida con intervención de dos o más personas.

En su artículo 176-Bis. Señala al Hostigamiento y al Acoso Sexual:

Comete el delito de hostigamiento sexual el que con fines o móviles lascivos asedie u hostigue sexualmente a otra persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica o de poder, derivada de sus relaciones laborales, docentes, religiosas,

*Cabñela Gpe Jans O.*

domésticas, o cualquier otra, que implique subordinación de la víctima, al responsable se le impondrán de dos a cuatro años de prisión.

Comete el delito de acoso sexual el que con fines o móviles lascivos asedie o acose sexualmente a otra persona de cualquier sexo, al responsable se le impondrá sanción de uno a cuatro años de prisión.

Si el acosador u hostigador fuese servidor público y utilizase medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior, se le destituirá de su cargo.

Estos delitos sólo serán perseguidos por querrela del ofendido o de su legítimo representante, salvo que se trate de un incapaz o menor de edad en cuyo caso se procederá de oficio.

**VI.** Las Reformas mencionadas con anterioridad, muestran una congruencia y una necesidad que presentamos actualmente como sociedad, dado a que encontramos la gran falta de educación y valores cívicos por una gran mayoría de la población. Dentro del Municipio El Salto conforme a las estadísticas realizadas por el programa, encontramos un 80 % de mujeres que sufren violencia sexual comunitaria, en espacios y transportes públicos; así mismo no se encuentran las mismas cifras señaladas en denuncias por parte de las víctimas, por lo cual mencionan que es un acto de violencia sexual que ha sido normalizado dentro de cada una de las colonias dentro de este Municipio.

Barrios de Paz dentro del Eje Nos Movemos Seguras, ataca la problemática bajo la siguiente nomenclatura:

- 1) **VIOLENCIA SEXUAL COMUNITARIA:** conocemos este tipo de violencia como cualquier acto sexual dirigido a una persona. Dado a que no solo lo sufren las mujeres, como grupo vulnerable, pero también se encuentra dentro de la sociedad en hombres.
- 2) **ACOSO SEXUAL:** Dentro de nuestro programa se define el acoso sexual como: piropo, un silbido, una mirada lasciva, un chiflido. vigilancia y cualquier tipo de acoso verbal, estos los podemos encontrar en la vida diaria de cualquier persona y en cualquier situación fuera de su hogar.
- 3) **CAPACITACION DENTRO DEL MUNICIPIO:** Nos Movemos Seguras lo conoce como la capacitación a la Violencia Sexual Comunitaria dentro de un marco de sensibilización, protección y erradicación de la Violencia Sexual Comunitaria; las Profesionistas encargadas del conocimiento de la población sobre el tema, se trasladan a cada una de las Colonias dentro del Municipio impartiendo platicas de capacitación a mujeres, hombres, adultos mayores, niños, niñas adolescentes, operadores del transporte público, jóvenes y cualquier tipo de prestador de servicio de transporte dentro de las colonia (taxis, moto taxi, taxi comunitario, uber, etc.) para realizar la retención de la persona quien ejerce la Violencia Sexual Comunitaria y el resguardo de la víctima hasta que encuentre un lugar seguro o de su confianza.

*Cabñeña Gpe Jones O.*

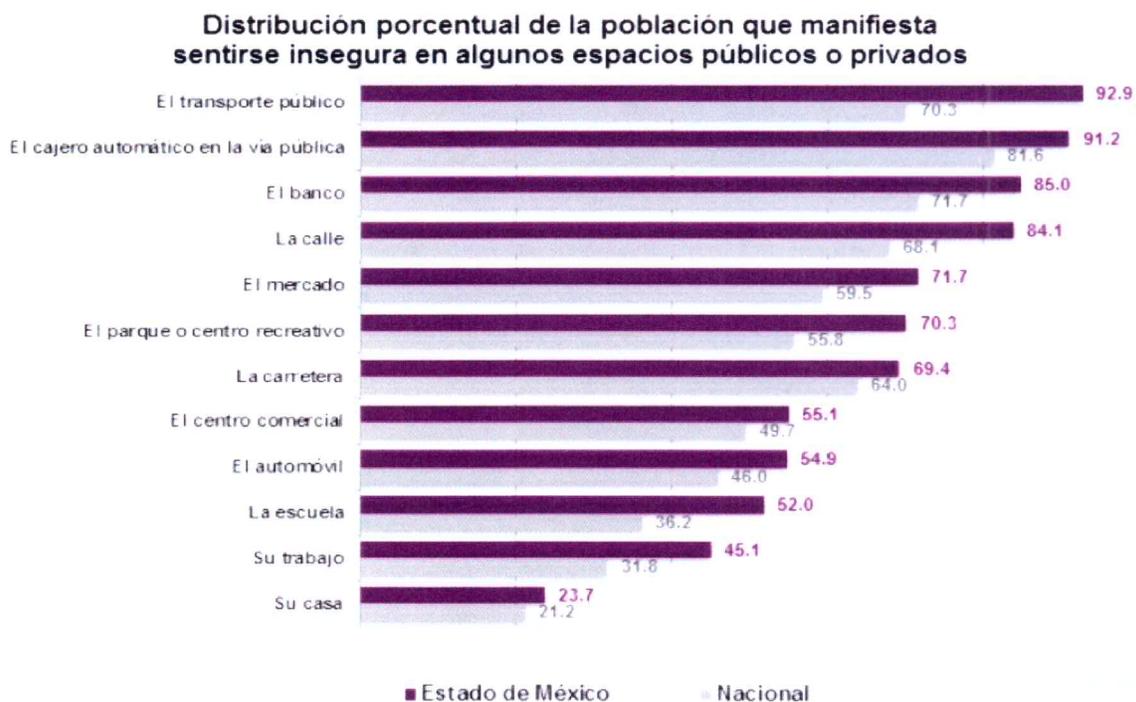
- 4) **ABUSO SEXUAL:** Nos Movemos Seguras señala al abuso sexual como: repegones, tocamientos, seguimientos, negación del libre tránsito, o cualquier señalamiento sexual no permitido. Estos los encontramos en una amplia gama dentro del transporte público, así como en las paradas de los autobuses; por la falta de señalamientos y diagnósticos comunitarios dentro de las paradas de los autobuses tanto públicos como privados. Mismas que se encuentran en puntos vulnerables para cualquier persona; las cuales se encuentran no aptas y se ejerce tipicidad de delitos. Dentro de los transportes encontramos la sobrepoblación y la falta de supervisión por las unidades rutinarias dentro del Municipio.
- 5) **VIOLACIÓN:** lo señalamos como el acto sexual no consentido o no permitido por la víctima donde se encuentre copula, ya sea con el miembro viril o cualquier tipo de objeto que se introduzca por vía anal, vaginal y oral. Como se menciona anteriormente, las paradas de autobuses sin señalamientos, luz y algunas encontradas en puntos donde la aglomeración de personas en muy poca, podemos encontrar o colocarnos en un punto vulnerable para este tipo de delito grave, porque ha ocurrido y volverá a ocurrir si no se tiene un control y un manejo a este tipo de situaciones. Dentro del Municipio encontramos poco alumbramiento en las vías públicas y en los espacios públicos, además con un alto nivel de delincuencia entre los jóvenes, por ello queremos evitar este tipo de situaciones realizando el señalamiento de “paradas oficiales”
- 6) **PARADAS OFICIALES:** nosotros mencionamos como paradas oficiales, la referencia estrechamente con el transporte público, esto quiere decir, que como lo antes mencionado, dentro del Municipio no se encuentra una regulación en los transportes públicos, por lo cual necesitamos las paradas estratégicas dentro de una red de apoyo de mujeres en cada colonia, esto quiere decir que las paradas de autobús se encuentren en señalamientos obligatorios por la ley e iluminación de las mismos.
- 7) **PARADAS ESTRATEGICAS:** esto hace mención a la Red de apoyo Colonial, misma que se encuentra por las personas capacitadas y con el conocimiento necesario sobre la Violencia Sexual Comunitaria e información de seguridad Municipal, lo que hace referencia al resguardo de la víctima hasta que se encuentre en un lugar seguro y se realice el reporte por las autoridades competentes. Esto lo podemos relacionar con la vigilancia de la víctima de manera constante o el perseguimiento de la misma al bajar del transporte público y dirigirse a su hogar.
- 8) **RED DE APOYO:** Nos Movemos Seguras realiza una red de apoyo colonial y municipal en la cual encontramos a cada mujer líder de colonia, misma que conoce los puntos vulnerables y personas vulnerables en su colonia, así como tiene amplia comunicación con mujeres, madres de familia y jóvenes. Ellas nos

*Cabriela Gope Ferris O.*

ponen en contacto directo con las víctimas se realiza el acompañamiento y apoyo para realizar la denuncia correspondiente a Violencia Sexual Comunitaria. La Red de apoyo actualmente es un grupo por la aplicación de WhatsApp donde nos encontramos en comunicación para el resultado y respuesta de la comunidad después la capacitación otorgada.

- 9) **MASCULINIDADES ALTERNATIVAS:** estas se conocen como el rol de género llevado a cabo por hombres, es especialmente para poder entender que el machismo se debe de erradicar en la actualidad y tiene las mismos derechos y obligaciones de las mujeres. Mostrando así de manera igualitaria ente ambos géneros en cualquier ámbito que se encuentren, para no ejercer Violencia Sexual Comunitaria

V. Señalando la inseguridad dentro de espacios y transporte público en el año 2017 mediante la Encuesta de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública nos arroja resultados de 92.9% de inseguridad dentro de los transportes públicos y un porcentaje de 91.2% en la vía pública.



*Gabriela Lopez Jones D.*

Conforme a los resultados dentro de la rúbrica antes presentada encontramos alta cifras dentro de la inseguridad dentro de espacios y transportes públicos dentro del Estado de México y de manera Nacional, de esta manera como se menciona anteriormente, con esta iniciativa de Reforma al Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio El Salto, buscamos la manera correcta de que las víctimas encuentren la confianza y el resguardo correcto dentro de su comunidad y ante las autoridades al momento de presentar la denuncia correspondiente al delito dentro de nuestra clasificación penal.

El porcentaje de Mujeres que abordan diariamente el transporte público equivale al 51% de población Municipal, esto quiere decir que, cada 10 mujeres dentro del

transporte público, 6 son víctimas de violencia sexual comunitaria y se sienten inseguras al momento de sobrellevar su vida cotidiana y no se encuentran con la confianza necesaria para tener el apoyo comunitario o por alguna autoridad dado a la omisión que se presenta hoy en día.

**VI.** Atendiendo la problemática social en la que nos encontramos en el Municipio El Salto, la Reforma a nuestro Reglamento de Policía y Buen Gobierno es estrictamente necesaria, dado a que si relacionamos una sanción, el apoyo comunitario, capacitaciones necesarias y el apoyo por las autoridades administrativas correspondiente dentro del Derecho Penal, podemos lograr que los delitos clasificados dentro de la Violencia Sexual Comunitaria disminuyan, se fomente la erradicación y la reeducación dentro de la población para evitar caer dentro de este tipo de sanciones como lo son horas de arresto y multa económica. Las y los acosadores de espacios público se someterán a un adentramiento psicológico antes de llevar a cabo este tipo de delitos, porque saben que las persona tiene el apoyo de la comunidad y de las autoridades para lleva a cabo la denuncia necesaria, así como mantendremos una organización y una vigilancia dentro de los transportes públicos controlando el censo de población en la que se debe de llevar a cabo el transporte en cada ruta y dentro de los horarios más transitados, así como los Operadores otorgarán el resguardo de las víctimas e información necesaria para que esta inseguridad actual disminuya.

La Violencia Sexual Comunitaria no solo se representa de manera física, sino también psicológica y emocional, dañamos a mujeres y hombres dentro de su integridad al momento de llevar cualquier tipo de vestimenta que deseen o el trayecto por cierta vía pública donde se conoce que se sufre la Violencia Sexual Comunitaria, así como el libre tránsito en ciertas colonias o horas donde se sientan vulnerables e inseguros.

**VII.** En las encuestas realizadas del mes de Julio al mes de Agosto del presente año dentro del Municipio El Salto en el transporte público y paradas del mismo, nos arroja los siguientes resultados:

*Gabriela Ope Jones O.*

## VIOLENCIA SEXUAL COMUNITARIA TRANSPORTE PÚBLICO



Los resultados arrojados dentro de las encuestas nos muestran de que manera la Violencia Sexual comunitaria en las rutas más utilizadas de transporte público dentro del Municipio El Salto, tomando en cuenta de que la mayoría de paradas de los mismos no se encuentran con señalamientos, alumbrado público, algún tipo de autoridad cerca de ellas o alguna persona capacitada para brindar ayuda en cualquier tipo de situación donde se presente la Violencia Sexual Comunitaria y los Agresores tengan una introspección al realizarla.

Sabemos que nos enfrentamos a un grupo poblacional muy amplio y a un cambio creciente en lo que las autoridades se deben integrar y coordinar dentro de la comunidad y conocer las carencias de inseguridad mediante los y las usuarias del transporte público. Los operadores del transporte público mediante una regulación exhaustiva y mejoramiento continuo podrán realizar el acompañamiento y el resguardo de la víctima de manera eficaz y con la confianza de que él tiene el apoyo de las autoridades correspondientes dentro de su área laboral, dado a que las rutas antes mencionadas abarcan gran territorio municipal tienen una mayor responsabilidad con los usuarios y las usuarias que diariamente utilizan el servicio público.

VIII. El Diario Oficial de la Federación muestra los siguientes decretos conforme al tema de Abuso Sexual y Violencia de Género:

**DOF: 16/12/2019**

**Proyecto de intervención comunitaria y fortalecimiento institucional para atender la violencia de género en contra de mujeres y niñas en el espacio comunitario/indígena, urbano, institucional y educativo.- Validación del Protocolo para identificar, atender y referir situaciones de violencia de género en las escuelas públicas de educación básica e intervención con**

*Gabriela Gpe Lomas O.*

alumnado, madres y padres de familia para detección y atención de casos de violencia sexual y búsqueda de niñas, adolescentes y mujeres.

**OBJETIVO:** Brindar conocimientos y herramientas al personal directivo, docente y administrativo de escuelas primarias y secundarias públicas del Estado de San Luis Potosí para identificar, atender y referir situaciones de violencia de género contra niñas y adolescentes mediante un Protocolo que describa qué personal escolar se involucra y cuál es el procedimiento a seguir y contribuir al reconocimiento de la violencia de género entre la comunidad escolar y madres y padres, para su prevención.

Tal y como se menciona en la anterior narrativa, el Programa busca el manejo y la erradicación de la violencia sexual dentro las primarias y secundarias, donde el personal educativo se involucre con las niñas y adolescentes dentro de las instituciones para poder mejorar su estancia en las mismas y conocer la problemática social a las que se enfrentan las mujeres dentro de sus instituciones. El programa se manejó de manera Municipal donde se realizaron estudios no solo dentro de las instituciones sino también en el seno familiar donde se conoce cuales son los niveles de Violencia Sexual en el área laboral y en el área Familiar y como poder combatir las brindando a las victimas un área preparada de expertos donde ellas puedan sentirse protegidas y en la confianza necesaria para poder recurrir de manera Penal a este tipo de Delitos.

Dentro del seno familiar se aborda la capacitación y preparación de padres de familia para sobrellevar la situación a la cual se enfrentan las menores y poder llevar a cabo las acciones pertinentes conforme a Derecho.

Cabrineta Cpe Jones O.

#### **SESIÓN ORDINARIA DE 26 DE FEBRERO DE 2020**

**ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA Y ADICIONA EL QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROPIO CONSEJO, RELATIVO A LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE PREVENCIÓN Y COMBATE AL ACOSO SEXUAL.**

**Artículo 98 Septies.** La Unidad de Prevención y Combate al Acoso Sexual es el área administrativa dependiente de la Secretaría General encargada de proporcionar atención en los casos de acoso sexual y cualquier otra forma de violencia sexual y de género a los y las trabajadoras en el Consejo.

**Artículo 98 Octies.** La persona Titular de la Unidad de Prevención y Combate al Acoso Sexual, tendrá las siguientes atribuciones, referidas a víctimas que laboren o hayan laborado en el Poder Judicial de la Federación, con

excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral:

Proporcionar atención jurídica, médica y psicológica de primer contacto, para las víctimas en casos de acoso sexual y cualquier otra forma de violencia sexual y de género;

Asesorar a los y las trabajadoras en casos de acoso sexual y cualquier otra forma de violencia sexual y de género, así como dar el seguimiento correspondiente a los mismos;

Atender los casos de acoso laboral únicamente cuando se vinculen con otros de acoso sexual y cualquier otra forma de violencia sexual y de género;

Coadyuvar con las víctimas de acoso sexual y cualquier otra forma de violencia sexual y de género en la presentación de denuncias y en la solicitud de medidas cautelares, así como brindarles acompañamiento ante las instancias de investigación y substanciación en materia disciplinaria y, si fuese el caso, en procedimientos de naturaleza laboral;

Generar acciones con perspectiva de género que garanticen el acceso a los y las trabajadoras a una vida libre de violencia;

Elaborar programas que permitan erradicar la violencia sexual y de género contra los y las trabajadoras del Poder Judicial de la Federación;

Rendir los informes que le sean requeridos por los órganos competentes del Consejo e igualmente solicitar información a las áreas vinculadas con los casos atendidos;

Crear un sistema de control y estadística de los asuntos atendidos;

Coadyuvar en la elaboración del presupuesto con perspectiva de género, a efecto de incorporar acciones con ese enfoque;

Realizar investigaciones y emitir protocolos de actuación que incluyan acciones preventivas para la adecuada prevención, detección y atención en casos de acoso sexual y cualquier otra forma de violencia sexual y de género, incluyendo, enunciativamente, la capacitación y sensibilización del personal adscrito a las distintas áreas administrativas del Consejo, particularmente las encargadas de la investigación y sustanciación de asuntos de índole laboral y disciplinaria;

Crear e implementar mecanismos relacionados con la presentación de denuncias ante las instancias correspondientes;

*Cabrera Gpe Jones D.*

**Implementar medidas que incentiven a los y las víctimas de acoso sexual y cualquier otra forma de violencia sexual y de género, a formular las denuncias respectivas;**

Se mencionan dentro del presente escrito los artículos relevantes a las obligaciones por cada una de las Instituciones mencionadas, donde se centran en el apoyo a la víctima y de que manera se controla, se maneja, se erradica y se realiza el acompañamiento de la mismas dentro de un Abuso Sexual o cualquier tipo de Violencia de Genero, estos mismos mencionan que las denuncias se realizarán con el acompañamiento necesario a la víctima y se encontrarán las Instituciones legalmente preparadas para la realización de denuncias.

IX. La Propuesta que tenemos ante esta honorable Pleno Ayuntamiento del Municipio El Salto, conforme a las Reforma dentro de los Reglamentos de Policía y Buen Gobierno de los Municipios de Guadalajara, Tonalá, Zapopan y Tlajomulco de Zúñiga, necesitamos una adaptación a la sociedad en nuestro Reglamento de Policía y Buen Gobierno de El Salto, dado a que la Violencia Sexual Comunitaria es una problemática social en la vida cotidiana de los ciudadanos parte del Municipio El Salto; no se puede reconocer un delito de manera comunitaria si las autoridades no se encuentran en la capacidad suficiente para poder proteger a las víctimas mediante las leyes en las que nos encontramos sujetos actualmente en el Municipio, sabemos que los delitos que se encuentran clasificados dentro de la Violencia Sexual Comunitaria, son delitos menos graves que pueden llevar a cabo la realización de delitos graves. Lo que buscamos mediante la Reforma es poder encontrarnos de manera segura y que podamos una Red de Apoyo para Mujeres en cada Colonia, conforme a paradas estratégicas y resguardo de víctimas en el transporte público. Como se muestra en las cifras anteriores, el 80 % de población dentro del transporte público, son mujeres de las cuales más del 51% se sienten inseguras, o han sufrido acoso y abuso sexual en espacios y transporte público. Nos encontramos dentro de cifras municipales reales y justo tiempo de poder mejorar este tipo de situaciones de la vida cotidiana de todas y todos.

Las autoridades se encuentran al tanto y en la capacitación suficiente para afrontar este tipo de problemática comunitaria; mediante la red de apoyo comunitario llegamos a la cantidad suficiente para poder lograr el cambio dentro de cada una de las colonias, dado a que las mujeres son voceras de nuestra difusión y planeación de proyecto.

Los operadores de transporte Municipal han llevado a cabo las capacitaciones y se encuentran de acuerdo al programa con el resguardo de las víctimas durante su periodo laboral, así como dentro del seno familiar.

Cabinda Gpe Jones D.

Lo que buscamos es la protección Municipal y la legalidad necesaria en su Reglamento de Policía y Buen Gobierno, ya que dentro de su artículo 2 menciona:

El presente Reglamento tiene por objeto:

- I . Salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar la libertad, el orden y la paz pública;
- II . Procurar una convivencia armónica entre sus habitantes;
- III . Establecer las sanciones por las acciones u omisiones que alteren el orden público y la tranquilidad de las personas en su convivencia social; y
- IV . El exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en los demás reglamentos municipales.

Así como dentro de su artículo 8 menciona:

Corresponde a la Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil:

- I. Mantener la seguridad, el orden público y la tranquilidad de las personas;
- II. Diseñar y definir programas y acciones respecto a la prevención de las faltas administrativas y de los delitos en el municipio, así como proponer al Ayuntamiento políticas sobre esta materia;
- III. Prevenir y auxiliar a las personas en la protección de sus propiedades, posesiones y derechos;
- IV. Auxiliar dentro del marco legal vigente, a la policía investigadora, al ministerio público local y federal, a las autoridades administrativas y judiciales, en el ámbito de su respectiva competencia y a las demás autoridades que así se lo soliciten;
- V. Coordinarse con otras corporaciones policíacas en el otorgamiento de protección a la ciudadanía y en los operativos que lleguen a realizarse;
- VI. Respetar y hacer respetar las disposiciones legales aplicables en el municipio en materia de seguridad pública;
- VII. Aprender y presentar ante el Juez Municipal a los infractores flagrantes, en caso de faltas administrativas previstas en este Reglamento o por la comisión de acciones que constituyan delito según las leyes penales vigentes y porque exista presunción de que el responsable pretenda sustraerse a la acción de la justicia;
- VIII. Supervisar y evaluar el desempeño de sus elementos en la aplicación del presente Reglamento, pudiendo hacer intercambio de información con otras autoridades para la correcta integración de los expedientes;
- IX. Incluir en los programas de formación policial la materia de Justicia municipal;
- X. Apoyar, al Coordinador de Juzgados, Jueces, Procuradores y Prevención Social;
- XI. Vigilar, supervisar y salvaguardar los Derechos Humanos y Garantías Individuales de los infractores y ofendidos;

Cabinda Ope Jones D.

- XII. Contribuir, realizando tareas de protección civil o de auxilio a la población;
- XIII. Velar por el cumplimiento de los diversos reglamentos y ordenamientos municipales, así como las disposiciones y acuerdos emanados del Ayuntamiento o del Presidente Municipal en su caso;
- XIV. Coadyuvar con las Instituciones federales, estatales y municipales, para combatir la delincuencia, aplicando las leyes, reglamentos y convenios a fin de garantizar el orden público y promover la participación ciudadana en esta materia;
- XV. Rendir informes y parte de novedades al presidente municipal en la frecuencia y términos que éste lo solicite;
- XVI. Integrar y verificar el funcionamiento de las áreas operativa, administrativa y las que deban funcionar de conformidad con su reglamento interno y aplicar las sanciones que con motivo de las violaciones a su estatuto interno cometa el personal a su cargo; y
- XVII. Las demás atribuciones que le confiera el Presidente Municipal, el presente Reglamento y otros ordenamientos.

El Artículo 13 dentro de su fracción II, menciona:

II. Promover la difusión de las leyes y reglamentos de aplicación municipal que significan obligaciones a cargo de los particulares y su cumplimiento por éstos. En los casos de infracción y en los términos de las disposiciones aplicables, conceder un plazo para el cumplimiento, levantar el acta de inspección en la que se haga constar el apercibimiento en la que se señalen los hechos encontrados que sean violatorios de acuerdo con el Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de El Salto, Jalisco.

Nuestro Artículo 18, menciona:

Se concede derecho de acción popular, a fin de que todo ciudadano pueda presentar por escrito o por comparecencia, denuncia sobre la conducta de las personas que infrinjan este o cualquier otro reglamento de carácter municipal.

Dentro de las Faltas a la libertad el Artículo 26, menciona:

Se considerarán faltas a las libertades, al orden o la paz pública:

- I. Proferir palabras altisonantes en lugares públicos o privados causando malestar a terceros;
- II. Molestar verbal o físicamente a las personas o generar daños a sus bienes;
- III. Causar escándalos que molesten a los vecinos, en lugares públicos o privados;

*Gabriela Gpe Jones D.*

- IV. Conducir o permitir el tránsito de animales de su propiedad o bajo su responsabilidad sin la debida precaución, provocando alarma o malestar entre los transeúntes, en vías o sitios públicos;
- V. Impedir u obstaculizar sin tener derecho a ello, por cualquier medio el libre tránsito de personas o vehículos en vialidades o en sitios públicos;
- VI. Provocar disturbios que alteren la tranquilidad de las personas;
- VII. Disparar armas de fuego causando alarma o molestias a las personas;
- VIII. Azuzar perros u otros animales, con la intención de causar daños o molestias a las personas o sus bienes, tratarlos con crueldad, o provocar peleas entre animales aun cuando no exista la intención de cruzar apuestas;
- IX. Conducir o estacionar vehículos en banquetas o lugares públicos destinados exclusivamente al tránsito de personas;
- X. Arrojar a sitios públicos o privados, animales muertos de cualquier especie objetos sólidos, líquidos o sustancias que causen daños o molestias a los vecinos o transeúntes;
- XI. Solicitar con falsedad los servicios de policía, ambulancia, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos;
- XII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios diferentes a los autorizados;
- XIII. Impedir, sin tener derecho a ello, el estacionamiento de vehículos en sitios permitidos;
- XIV. Ingerir bebidas embriagantes en la vía o lugares públicos a excepción de los días y lugares autorizados por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal, tratándose de fiestas patronales, cívicas o ferias;
- XV. Consumir estupefacientes, psicotrópicos o inhalar sustancias tóxicas en la vía o lugares públicos, por lo cual el infractor se retirará del lugar y se le presentará ante el Juez Municipal;
- XVI. Maltratar física o verbalmente a menores, incapaces, personas con discapacidad, personas indigentes y adultos mayores, inducir o incitar a menores a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres, o contra las leyes y Reglamentos Municipales;
- XVII. Reñir en lugares públicos o privados;
- XVIII. Provocar molestias o daños a las personas o sus bienes por la práctica de juegos o deportes, individuales o de conjunto, fuera de los sitios destinados para ello;
- XIX. Expendir bebidas embriagantes en lugares públicos o privados sin la autorización correspondiente;
- XX. Maltratar, ensuciar, pintar, grafitear o hacer uso indebido de las fachadas de los edificios públicos o privados, sin la autorización del propietario, arrendatario o poseedor;

Gabriela Ope Torres

- XXI. Entorpecer labores de bomberos, policías o cuerpos de auxilio o protección civil;
- XXII. Lastimar fortuitamente a una o más personas causándoles daño corporal, sin que medie agresión o causa dolosa, y esto llegue a constituir delito;
- XXIII. Inducir u obligar a menores, incapaces, personas con discapacidad, personas indigentes o adultos mayores, a realizar actos de mendicidad o que pongan en peligro su integridad corporal o mental;
- XXIV. Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXV. Efectuar bailes en domicilios particulares en forma reiterada causando molestias a los vecinos o mediante la venta de boletos sin autorización de la autoridad municipal;
- XXVI. Realizar prácticas musicales, operando el sonido fuera de los decibeles permitidos y que se cause molestia a los vecinos y estos se quejen ante la autoridad municipal;
- XXVII. Efectuar bailes en salones, clubes y centros sociales, infringiendo el Reglamento que regula la actividad de tales establecimientos;
- XXVIII. Realizar en las plazas, jardines y demás sitios públicos, toda clase de actividades que constituyan un peligro para la comunidad o colocar, sin la autorización correspondiente, tiendas, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, en donde éste está permitido, así como que deterioren la buena imagen del lugar;
- XXIX. Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales;
- XXX. Introducir objetos diversos que dañen u obstaculicen el mecanismo de los aparatos medidores de tiempo de los estacionómetros, con el ánimo de evadir el pago del derecho correspondiente o colocar cualquier tipo de obstáculo que impida hacer uso del cajón de estacionamiento donde el Municipio tenga instalado un estacionómetro;
- XXXI. Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar en los cuales se crucen apuestas, sin el permiso de la autoridad correspondiente;
- XXXII. Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal;
- XXXIII. Hacer uso de banquetas, calles, plazas, o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente: y,
- XXXIV. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador o de uso decorativo.

Gabriela Gpe Torres O.

El Artículo 27 dentro de sus fracciones, menciona:

Serán infracciones a la moral y a las buenas costumbres:

- I. Causar escándalo en lugares públicos o privados;
- II. Desempeñar actividades en las que exista trato directo con el público, en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga;
- III. Permitir la estancia o permanencia de menores de edad en lugares donde se consuman bebidas alcohólicas, excepto restaurantes u otros lugares de acceso a las familias;
- IV. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos y sitios análogos, así como en lugares privados donde por medio de ventanas puertas u otro tipo de acceso sea visible a la vía pública;
- V. Ejercer la prostitución en la vía pública y lugares públicos, entendiéndose el ejercicio de la prostitución, como la actividad que realice el ofertante al proponer ya sea de manera verbal, o incitar por medio de actos o conductas sugestivas tendientes a provocar, el intercambio de actividad sexual;
- VI. Colocar o exhibir cartulinas o posters que ofendan al pudor o a la moral pública;
- VII. Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión en la vía pública;
- VIII. Maltratar o explotar los padres a sus hijos o los tutores a sus pupilos;
- IX. Abandonar y maltratar los padres o tutores a los hijos o pupilos;
- X. Exender a menores de edad bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales o domicilios particulares; y
- XI. Orinar y defecar en la vía pública.

*Cabñeta Ope James D.*

En nuestro Artículo 28, en la fracción III y IV, menciona:

- III. Destruir, apedrear o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público;
- IV. Apoderarse, dañar o cambiar de lugar las señales públicas, ya sean de nomenclatura, tránsito o de cualquier señalamiento oficial;

Conforme a las sanciones, el Artículo 37, menciona:

Las sanciones aplicables a las infracciones son:

- I. Amonestación verbal o por escrito, consiste en la exhortación, pública o privada que haga el Juez al infractor, y en los casos en que éste sea una

persona inimputable, ésta también podrá imponerse a quien legalmente tenga la custodia del infractor;

- II. Multa: Es la cantidad de dinero que el infractor debe pagar a la Tesorería del Municipio, en los términos de lo dispuesto por la Ley de ingresos vigente; y
- III. Arresto: Es la privación de la libertad por un periodo hasta de 36 treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares previamente señalados por la jefatura de prevención social, la cual cuidará de mantener separados a los detenidos en razón de su edad, sexo, o peligrosidad.

Conforme a la Prevención del Delito el Artículo 97, menciona:

El Ayuntamiento dictará las políticas públicas para favorecer la prevención del delito y dará a conocer las conductas, acciones y omisiones consideradas como faltas administrativas para fortalecer la convivencia vecinal, armónica, pacífica y a su vez, debiendo la administración pública establecer los programas y acciones para dar a conocer este Reglamento y sus consecuencias.

Conforme a lo antes narrado dentro del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio El Salto reafirma la readaptación legal a la sociedad y la protección de los ciudadanos dentro del Municipio, así como la convivencia de manera armónica y las faltas en las que se presenta la Violencia Sexual Comunitaria de manera no clasificada.

Basando mi propuesta en lo ya estipulado dentro del Reglamento Municipal las autoridades se encuentran en una obligación dentro de sus facultades para poder realizar un multa y horas de arresto al delito de Violencia Sexual Comunitaria, tomando en consideración los Reglamento Municipales antes mencionados donde ya se encuentra una reforma estipulada a la Violencia Sexual Comunitaria.

De Acuerdo al Reglamento de Policía y Buen Gobierno conforme a su CAPÍTULO III apartado uno DE LAS FALTAS A LAS LIBERTADES, EL ORDEN Y LA PAZ PÚBLICA, en relación con lo antes narrado, se realice la adjunción de la fracción XXXV conforme a la Violencia Sexual Comunitaria narrando:

**Acoso Sexual Callejero, que consiste en atentar contra de la integridad moral y/o dignidad de otra persona a través de acciones, expresiones o conductas de connotación sexual, que generen una situación intimidatoria, de incomodidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo dentro de transporte y espacios públicos.**

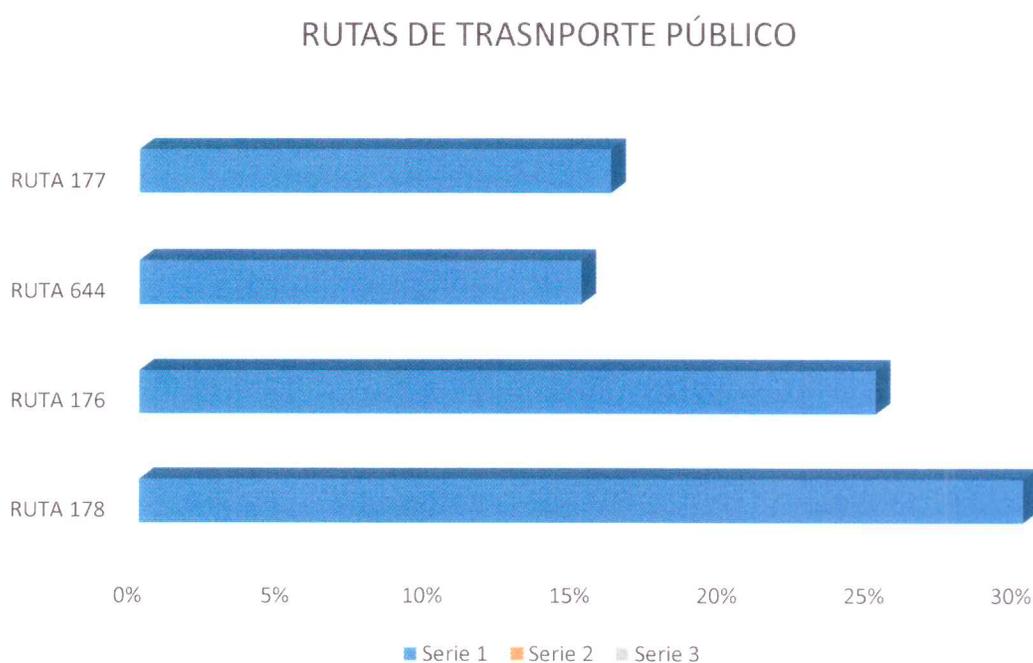
**Con Multa de 30 a 60 UMA y 36 horas de arresto.**

*Gabriela Gpe Jones O.*

Tal y como se menciona es un delito no clasificado en la actualidad y no ajustado a la sociedad actualmente, siendo una problemática de la vida cotidiana de todos los ciudadanos dentro del Municipio El Salto, que forma un daño a la integridad de cada persona; fomentando así la seguridad dentro de las Colonias municipales sin una vida de Violencia Sexual Comunitaria, dentro de espacios y transportes públicos.

La importancia de reconocer la Violencia Sexual Comunitaria como falta a la libertad, el orden y la paz pública, es que fomentaremos la erradicación de la misma, y realizando una reeducación Municipal, así como una seguridad en las colonias.

**X.** Conforme a las Rutas de Transporte Público más utilizadas dentro del municipio, se muestra la siguiente gráfica:



*Gabriela Gpe Jones O.*

Conforme a la Rúbrica anterior se muestra el porcentaje de los y las usuarias del transporte público dentro del Municipio en las Rutas que se trasladan dentro y fuera de las colonias; por mencionar un punto clave dentro de esta rúbrica, la unidad con número 178 tiene varias rutas en adentramiento a distintas colonias del Municipio y por lo cual cuenta con más unidades que las distintas nomenclaturas señaladas, por lo cual tiene el rango más alto de la población.

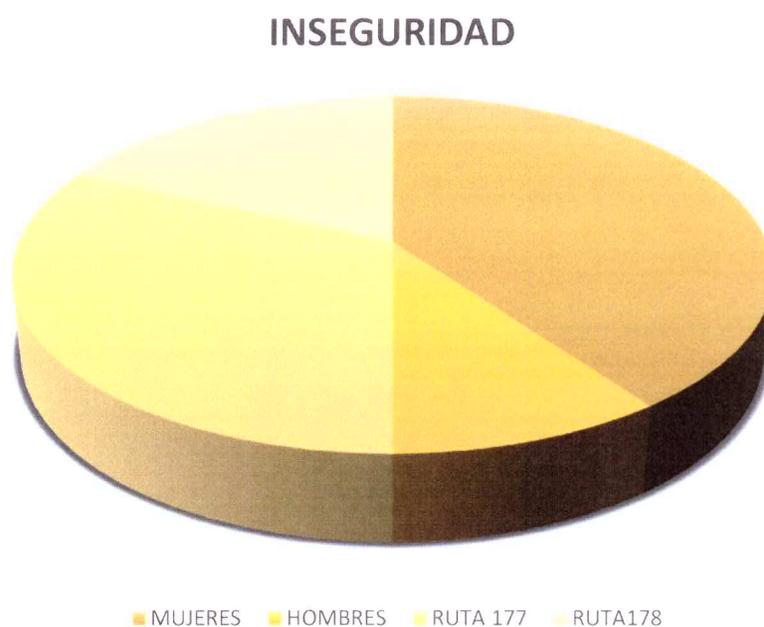
Lo que se quiere lograr con la mención de la Rúbrica anterior es tener una gráfica actualizada en la cual se pueda verificar cual es el censo poblacional en el cual se debe de regular la Violencia Sexual Comunitaria, tomando en cuenta que el 51% son mujeres dentro de cada unidad de transporte público.

**XI.** El cambio que nosotros reflejamos actualmente en cada una de las Colonias en donde hemos llevado a cabo la capacitación necesaria a sus habitantes para el conocimiento de la Violencia Sexual Comunitaria, así como con servidores públicos y operadores del transporte público, es la adaptación comunitaria, la reeducación y

erradicación de la Violencia Sexual Comunitaria, así como el conocimiento legal de cada uno de los delitos que se encuentran dentro de la Violencia Sexual Comunitaria.

Hemos encontrado favorables respuestas, especialmente por los jóvenes que forman parte de las colonias y las mujeres víctimas de la Violencia Sexual Comunitaria, así como las personas que lo han observado en su vida cotidiana, porque saben que este tipo de violencia existe en su comunidad y ahora tiene el conocimiento para erradicarla.

Conforme a la siguiente Rubrica muestro de que manera se muestra la comunidad de manera insegura dentro de los espacios y transporte público:



*Gabriela Gpe Jono O.*

Conforme a la Rubrica anterior podemos observar que las mujeres se encuentran dentro de una comunidad donde se sienten inseguras y antes de la información que proporcionamos no se tenía el conocimiento necesario para saber que las acciones que las hacen sentir vulnerables tenían una sanción y se busca tenerla dentro de su Municipio actualmente con el apoyo de las autoridades capacitadas para realizarlo.

Dentro de las colonias en las que se ha otorgado la capacitación hemos obtenido resultados favorables al cambio y muestro a continuación las personas con las que se ha obtenido actualmente el conocimiento adecuado de la Violencia Sexual Comunitaria:

## RESULTADOS ACTUALES



Lo que muestra dentro de la Rúbrica anterior son las personas que actualmente han llevado a cabo su capacitación de manera adecuada, hace referencia a los resultados del material de apoyo con los que evaluamos el conocimiento al finalizar la capacitación para tener conocimiento de la comprensión del tema y si los oyentes tienen alguna duda o no entendieron completamente el tema, poder abordarlas en ese momento y tener mejores resultados.

Con los Hombres y Operadores de transporte público tomamos el tema dentro de las Masculinidades Alternativas, para poder adentrar un poco más sobre que ellos también han sufrido de alguna manera Violencia Sexual Comunitaria, pero lo llevan a cabo de manera silenciosa, lo que quiere decir que saben enfrentar la situación o solo la ignoran dentro de su comunidad o en su área laboral.

Actualmente los resultados del programa se han mostrado favorablemente, mayormente por las personas jóvenes que por adultos, dado a que nos encontramos en una cultura distinta y educación en el hogar de obligaciones y derechos igualitarios, pero de esta manera nosotros podemos realizar que la mayor parte de la comunidad está dispuesta al cambio y la adaptación. Y las personas que lo ejercen se encontraran sujetas a una penalización Municipal y Estatal.

**XII.** Conforme a lo antes presentados los objetivos del programa son los siguientes:

- a) Adentramiento y conocimiento de Violencia Sexual Comunitaria, y como se muestra en la comunidad. Mencionando que no hay violencia buena o no grave que ejerza una persona sin consentimiento de otra. Así como mencionando el respeto y los derechos de las personas no por ser del sexo Femenino o Masculino, sino por el simple hecho de ser personas.

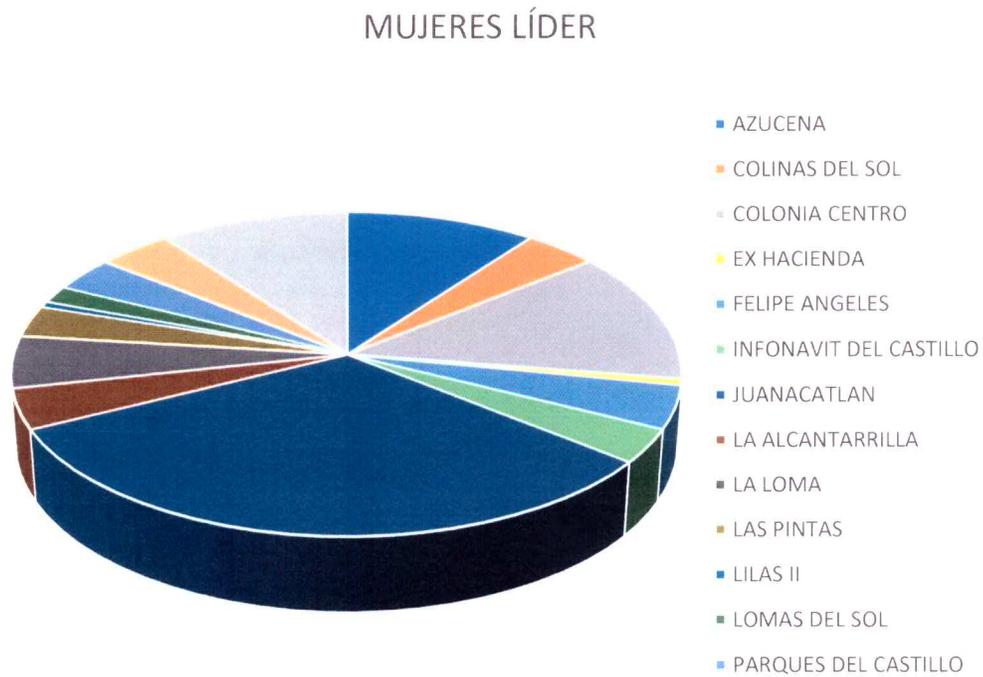
*Gabineta Cope Torres O.*

- b) Explicar cada una de las ramas profesionales que se encuentran dentro de la Violencia Sexual comunitaria, como la ejerce el agresor y como la vive la víctima. Así como la manera en que se muestra dentro de la sociedad de forma de vida y se normaliza ante las personas dentro de las colonias, aun conociendo a sus agresores, no pueden identificar la Violencia Sexual Comunitaria.
- c) Reforzar el empoderamiento femenino en las adolescentes, dado que ellas son el grupo vulnerable que va desde los 12 años a los 18 años de edad, este grupo se encuentra en su primer paso a los traslados en lugares y transportes públicos y reconocen las malas acciones, pero por su corta edad no saben como reaccionar ante un acto de Acoso o Abuso Sexual. Por ello nosotros les mencionamos como es que funciona el resguardo de la víctima y llamadas de emergencia, así como de que personas de su comunidad y operadores del transporte público se encuentran capacitados para brindarles el apoyo necesario.
- d) Concientizar a Mujeres y Hombres sobre la Violencia Sexual Comunitaria, explicando que es importante tanto en nuestra colonia, como en nuestras familias, siendo ellos voceros y voceras de como se presenta este tipo de Violencia, así como realizando la reeducación dentro de sus familias.
- e) Estudiar las reacciones de la comunidad hacia la Violencia Sexual Comunitaria, donde el agresor sea entregado a las autoridades y se lleve a cabo la denuncia ante las instituciones correspondientes y el acompañamiento de las víctimas.
- f) Fomentar la cultura de realizar denuncias de victimas por Violencia Sexual Comunitaria, dando el conocimiento de las Instituciones correctas donde las víctimas deben de acudir y de que manera les ofrecemos nosotros como parte del Municipio al acompañamiento y resguardo de víctimas.
- g) Promover y fomentar el libre tránsito de las mujeres en espacios y transportes públicos, sin importar las circunstancias en las que se encuentren.
- h) Realizar y dar a conocer una Red de Apoyo mediante mujeres líder de cada colonia, donde todas puedan comunicar si se encuentran en una zona riesgosa o en alguna situación de vulnerabilidad.

Cabineza  
Ape Jara O.

En los objetivos antes mencionados se han logrado conforme a las capacitaciones coloniales que se han llevado a cabo hasta la actualidad, donde se ha otorgado el apoyo por las profesionistas integrantes del programa Barrios de Paz en el Eje Nos Movemos Seguras a las personas dentro del Municipio El Salto.

**XIII.** Las Mujeres líder de las colonias en capacitación se presentan en las siguiente Rúbrica:



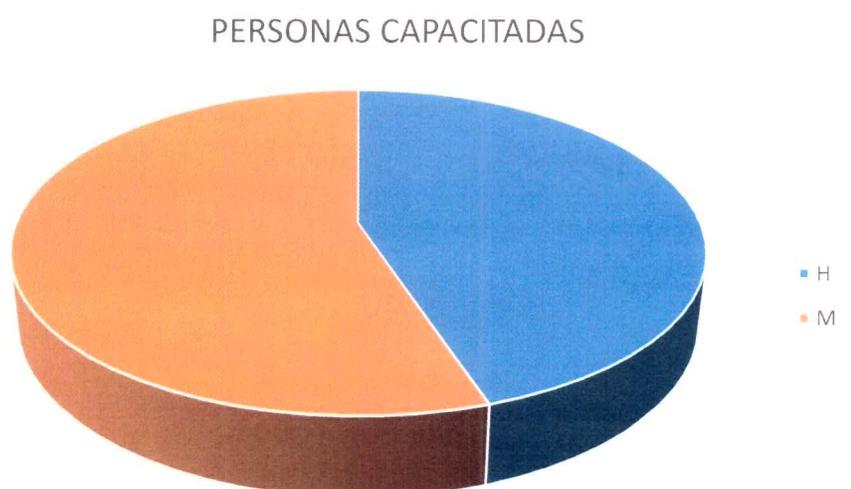
Cecilia Epe Jones O.

Dentro de esta Rúbrica de Mujeres Líder de Colonia, podemos llevar a cabo que todas se encuentran capacitadas y tendrán contacto con las autoridades Municipales cuando se presente el delito de Violencia Sexual Comunitaria y cualquiera de los clasificados en ella, así como Red de Apoyo dentro de sus Colonias para las mujeres víctimas de Abusadores y Acosadores Sexuales.

Con ello logramos erradicar la Violencia Sexual Comunitaria con el apoyo de Colonias capacitadas y así la realización de denuncias y retirar poco a poco a los Agresores.

**XIV.** Número de personas capacitadas:

SEXO	N°
H	157
M	193
<b>Total general</b>	<b>350</b>



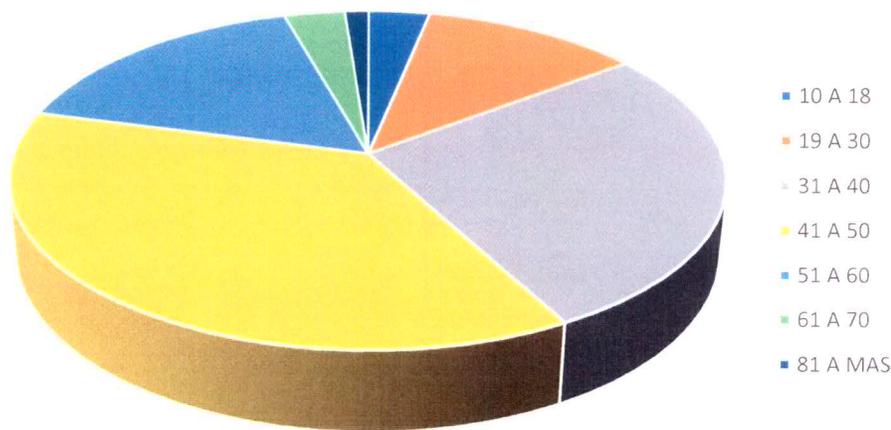
Contando actualmente con un total de 350 personas capacitadas dentro del Municipio, llevamos a cabo el programa.

**XV.** Rango de edades en las que se ha llevado a cabo las capacitaciones actualmente:

RANGO DE EDAD	N°		
	H	M	Total general
10 A 18	5	19	24
19 A 30	18	50	68
31 A 40	43	35	78
41 A 50	58	33	91
51 A 60	26	30	56
61 A 70	5	22	27
81 A MAS	2	4	6
<b>Total general</b>	<b>157</b>	<b>193</b>	<b>350</b>

*Cabinda Cepe Jones D.*

RANGO DE EDADES

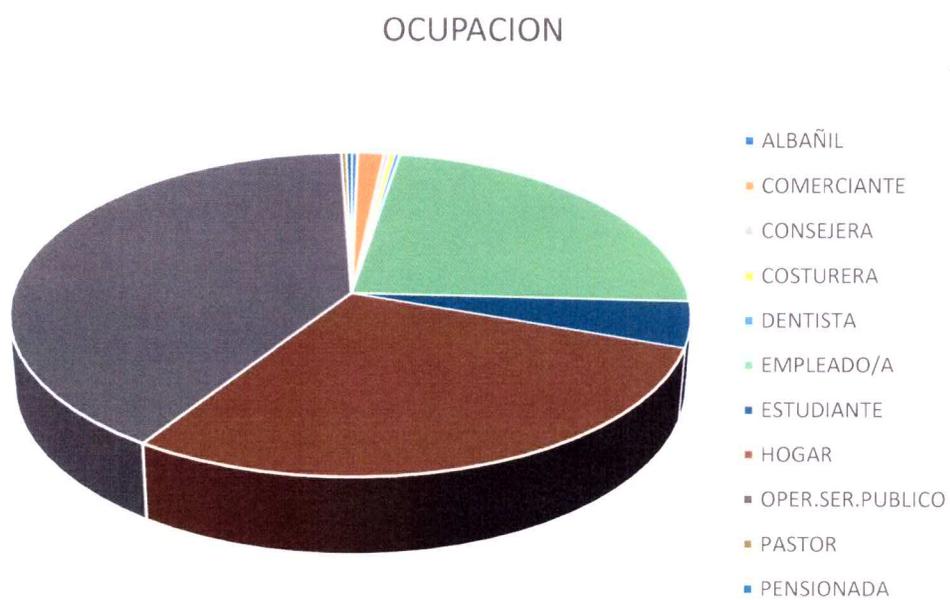


Como se muestra en la anterior Rúbrica se han abarcado más a padres de familia, siendo estos mismos voceros en su familiar y conociendo la Violencia Sexual Comunitaria, así como los delitos clasificados en ella.

XVI. Ocupaciones de las personas capacitadas:

OCUPACION	N°
ALBAÑIL	1
COMERCIANTE	5
CONSEJERA	1
COSTURERA	1
DENTISTA	1
EMPLEADO/A	81
ESTUDIANTE	16
HOGAR	101
OPER.SER.PUBLICO	141
PASTOR	1
PENSIONADA	1
<b>Total general</b>	<b>350</b>

*Cabinda Cope Jones O.*



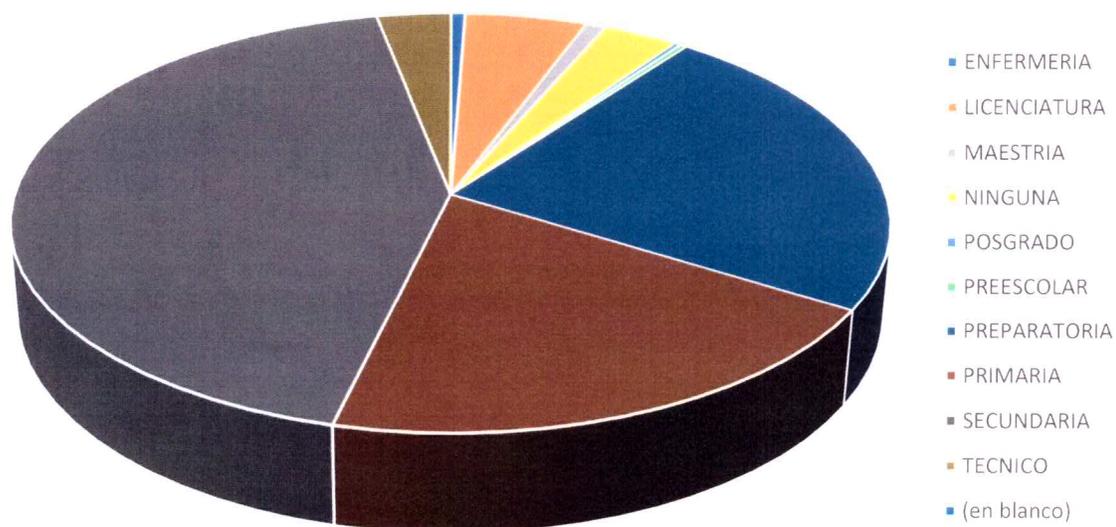
Conforme a la Rúbrica anterior podemos saber el alcance que podemos llegar a tener dentro de las personas voceras, así como el resguardo de las víctimas y Red de Apoyo de las mismas al llevar a cabo la denuncia correspondiente a la Violencia Sexual Comunitaria.

XVII. En la siguiente Rúbrica se muestra el grado de Escolaridad por las personas Capacitadas actualmente:

ESCOLARIDAD	N°
ENFERMERIA	2
LICENCIATURA	18
MAESTRIA	3
NINGUNA	11
POSGRADO	1
PREESCOLAR	1
PREPARATORIA	82
PRIMARIA	70
SECUNDARIA	151
TECNICO	11
<b>Total general</b>	<b>350</b>

*Cabinda Cpe Jans O.*

ESCOLARIDAD



De esta manera podemos llevar nosotros un control sobre la capacidad de comprensión de cada persona, dado a que existen distintos tipos de oyentes en que se presenta la capacitación y sobre ello podemos evaluar el tipo de dudas conforme

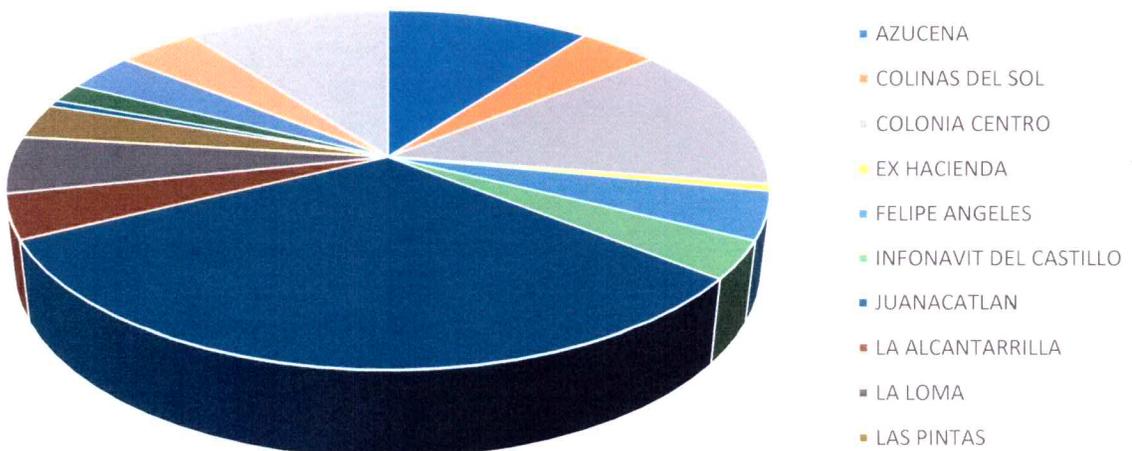
a Test otorgados por Barrios de Paz y de que manera se comunica la Violencia Sexual comunitaria dentro de sus hogares.

**XVIII.** Colonias en que se ha llevado a cabo la capacitación sobre la Violencia Sexual Comunitaria:

COLONIA	N°
AZUCENA	36
COLINAS DEL SOL	14
COLONIA CENTRO	46
EX HACIENDA	2
FELIPE ANGELES	15
INFONAVIT DEL CASTILLO	12
JUANACATLAN	112
LA ALCANTARRILLA	14
LA LOMA	18
LAS PINTAS	11
LILAS II	2
LOMAS DEL SOL	6
PARQUES DEL CASTILLO	12
SAN JOSE DEL 15	14
VILLAS DE GUADALUPE	36
<b>Total general</b>	<b>350</b>

*Gabriela Gope Jones O.*

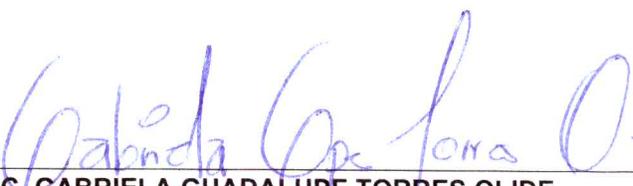
PERSONAS CAPACITADAS



Dentro de la Rúbrica anteriormente presentada se realiza el cálculo actual del programa de Barrios de Paz en el Eje Nos Movemos Seguras de personas capacitadas dentro del Municipio El Salto.

Teniendo en cuenta que el Municipio El Salto se encuentra dentro de la zona Metropolitana de la ciudad de Guadalajara, la adjunción de la fracción XXXV Artículo 26 dentro del Reglamento de Policía y buen Gobierno en su CAPÍTULO III apartado uno DE LAS FALTAS A LAS LIBERTADES, EL ORDEN Y LA PAZ PÚBLICA conforme a la problemática de Violencia Sexual Comunitaria y de acuerdo a los resultados de la intervención multidisciplinaria la reconocemos como falta a la libertad, el orden y la paz pública con multa de **30 a 60** UMA y **36** horas de arresto a infractores; fomentando así la prevención, erradicación y reeducación comunitaria a nivel Municipal.

**ATENTAMENTE.**  
"2021: Año de la Independencia"



---

**G. GABRIELA GUADALUPE TORRES OLIDE**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL DE EL SALTO, JALISCO.**